



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 13-02-2015 03:35:13

Al Contestar Cite Este Nr.:2015EE26108 O 1 Fol:1 Anex:0

**ORIGEN:** Sd:100 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/HERNANDEZ  
**DESTINO:** CONTRALORIA DE BOGOTA D C/SORAYA ASTRID MURCIA QUI  
**ASUNTO:** REGISTRO CONTABLE ENTREGA DE INVENTARIOS AL PROP  
**OBS:** BERNARDO FLOREZ RIVERA

Bogotá D.C.,

Doctora  
SORAYA ASTRID MURCIA QUINTERO  
Directora Sector Salud  
Contraloría de Bogotá D.C.  
NIT 800.245.133-5  
Carrera 32 A No. 26-A-10  
Bogotá D.C.

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 3 Anexos: No  
Adicación # 1-2015-02880 Fecha 2015-02-13 16:01 PRO 616514  
Código : (ATM005502) SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA  
Dependencia : DIRECCION SECTOR SALUD  
Trámite : Remisión de información GDOCS

Asunto: Registro contable entrega de inventarios al proponente adjudicado en Contrato 215-2012 Hospital Rafael Uribe Uribe.  
Su Radicado: 2-2015-00408 del 13/01/2015. Nuestro Radicado: 2015ER2862 del 13/01/2015.

Respetada doctora Soraya Astrid:

En atención a la consulta realizada mediante su comunicación de la referencia, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

## CONSULTA

La Contraloría de Bogotá D.C., manifiesta no compartir lo enunciado por este despacho a la respuesta de concepto solicitado por el Hospital Rafael Uribe Uribe y emitido con radicado 2014EE420985 del 26 de Diciembre de 2014, respecto de la dinámica dispuesta en el Plan de cuentas para las cuentas 1530-EN PODER DE TERCEROS y 6310-SERVICIOS DE SALUD, la omisión del registro contable en la cuenta 73 costos acumulados y el tratamiento contable para la entrega de medicamentos a usuarios del Hospital a través de un tercero.

## ANTECEDENTES

Es preciso señalar que el concepto base de su consulta, fue emitido en el marco del Régimen de Contabilidad Pública con fundamento en lo establecido en el contrato y la información adicional que reportó el Hospital, la cual es solicitada por nuestro despacho dentro del proceso de análisis antes de emitir una respuesta.

Entre la información analizada, se consideró, además de la necesidad de dar cumplimiento al clausulado en lo relativo a las obligaciones por parte del hospital, la observación efectuada por el ente de control en desarrollo de su auditoría a los Estados Financieros del Hospital Rafael Uribe Uribe de la vigencia 2012, la cual indicaba:

*La cuenta de inventarios por valor de \$170.11 millones presentó una disminución de \$465.3 millones, con relación a la vigencia 2011 por valor de \$635.41 millones, representado en parte por la entrega de medicamentos y material médico quirúrgico por valor de \$190.33 millones a la firma Unión temporal Farma Red GS Farmacéutica, valores que se aplicaron mediante NC a las cuentas por cobrar presentadas al hospital por el servicio prestado, no se evidenció ingreso correspondiente a la entrega de estos medicamentos a la entidad, desconociendo lo contemplado en el párrafo 103 y 106 del Plan General de Contabilidad Pública.*



BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Soraya Astrid Murcia Quintero

Igualmente, del estudio de las obligaciones y derechos que se derivan del Contrato 215-2012, suscrito entre el Hospital Rafael Uribe y la Unión temporal Farma Red GS Farmacéutica, como se evidencia en los antecedentes de nuestra respuesta, se tuvo en cuenta lo siguiente:

La cláusula primera del Contrato determina como OBJETO: Suministro, distribución y dispensación mediante la modalidad de cápita y evento de los medicamentos ambulatorios y hospitalarios POS y NO POS y dispositivos médicos formulados a los usuarios de los servicios prestados por los profesionales de la salud del Hospital Rafael Uribe Uribe, en las condiciones, descripciones, cantidades, precios y demás aspectos consignados en la invitación pública No. 008 de 2012 y la propuesta presentada por el CONTRATISTA que hacen parte integrante de este contrato.....

Otra cláusula importante, que es mencionada en su consulta hace referencia a los RECURSOS: (...) NOTA: El Hospital en la actualidad cuenta con un inventario de medicamentos hospitalarios y dispositivos médicos, el cual debe ser asumido por el proveedor mediante valor de compra realizada por el Hospital y el valor total del inventario será deducido de la factura en fracciones según acuerdo que se realice entre las partes, el cual quedará plasmado en actas de levantamiento de inventario.

De acuerdo con información obtenida del Hospital, el inventario se entregó físicamente al proveedor, por lo cual el hospital no efectuó el control como tampoco asumió los riesgos o ventajas sobre el mismo; adicionalmente a la fecha no existen saldos de existencias y el contrato se ha ejecutado al 100%. (Negrilla fuera de texto)

Con relación a los aspectos generales de la normatividad analizada por parte de este despacho, el concepto emitido se sustentó en el criterio técnico descrito en el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública – RCP, que consideramos aplicable para el tema consultado por el Hospital, dentro del cual resaltamos lo siguiente:

7. Características Cualitativas de la Información Contable Pública

103. CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

105. Objetividad. La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP.

8. Principios de Contabilidad Pública

117. Devengo o causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará

Sede Administrativa: Carrera 30 Nº 25-90 Código Postal 111311 Dirección de Impuestos de Bogotá Avenida Calle 17 Nº 65B-95 - Código Postal 111611 Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195 contactenos@shd.gov.co • NIT: 899 999 061-9 Bogotá Distrito Capital Colombia





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Soraya Astrid Murcia Quintero

*cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo.*

### **9.1.1 Normas técnicas relativas a los activos**

*141. Noción. Los activos son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Estos recursos, tangibles e intangibles, se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública. Desde el punto de vista económico, los activos surgen como consecuencia de transacciones que implican el incremento de los pasivos, el patrimonio o la realización de ingresos. También constituyen activos los bienes públicos que están bajo la responsabilidad de las entidades contables públicas pertenecientes al gobierno general.*

#### **9.1.1.3 Deudores**

*152. Noción. Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros.*

#### **9.1.1.4 Inventarios**

*158. Noción. Los inventarios son los bienes tangibles, muebles e inmuebles, e intangibles, adquiridos o producidos por la entidad contable pública, con la intención de ser comercializados, transformados o consumidos en actividades de producción de bienes o prestación de servicios, o para suministrarlos en forma gratuita a la comunidad, en desarrollo de funciones de cometido estatal.*

## **CONSIDERACIONES**

De acuerdo con las inquietudes del organismo de control, adicional a la normativa enunciada anteriormente, es importante tener en cuenta lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública en los párrafos 164, 292, 293, 295 y 302 del Plan General de Contabilidad Pública:

*164. Los inventarios se revelan de acuerdo con su estado de elaboración, en productos terminados, en proceso, materias primas y materiales y, de acuerdo con su disponibilidad, en inventarios en tránsito y en poder de terceros.*

#### **9.1.4.3 Costos de ventas y operación**

*292. Noción. El costo de ventas comprende el importe de las erogaciones y cargos asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios vendidos por la entidad contable pública durante el periodo contable. (...)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Soraya Astrid Murcia Quintero

293. El costo de ventas se reconoce por el costo histórico de los inventarios de los bienes adquiridos para la venta y los costos de producción acumulados de los bienes producidos y servicios prestados. (Negrilla fuera de texto)

#### 9.1.4.4 Costos de producción

295. *Noción.* Constituyen las erogaciones y cargos, directamente relacionados con la producción de bienes y la prestación de los servicios individualizables, que surgen del desarrollo de funciones de cometido estatal de la entidad contable pública, con independencia de que sean suministrados de manera gratuita, o vendidos a precios económicamente no significativos, o a precios de mercado. Igualmente, incluye el costo de los bienes producidos para el uso o consumo interno. Los costos de producción están asociados principalmente con la obtención de los ingresos o parte de ellos, por la venta de bienes o la prestación de servicios individualizables.

302. En el caso de servicios, la producción y el intercambio se dan en forma simultánea; por tanto, una vez acumulados los costos de producción se trasladan al costo de ventas, si el servicio prestado es vendido a un precio económicamente significativo, en términos de la recuperación de los costos o del valor de mercado. Si por el contrario, el servicio prestado es suministrado a la comunidad gratuitamente o a un precio económicamente no significativo, el costo de producción se traslada al gasto en la proporción a los servicios suministrados en tales condiciones.

## CONCLUSIONES

Con fundamento en los antecedentes y las consideraciones expuestas, podemos concluir:

- ✓ Este despacho analizó inicialmente, como lo sugiere el ente de control, el registro de los inventarios de medicamentos entregados al proveedor adjudicado en la cuenta 1530-EN PODER DE TERCEROS; no obstante, con fundamento en el análisis de las condiciones del contrato y la información adicional suministrada en forma telefónica y correo electrónico por el Hospital Rafael Uribe Uribe, no consideramos viable realizar este registro.
- ✓ Lo anterior en razón a que, de la interpretación del clausulado del contrato y del desarrollo de su ejecución, entendemos que estos inventarios no tenían la condición de ser devueltos al HOSPITAL en forma posterior o durante la ejecución del mismo, como tampoco se evidencia que el Hospital mantenga la propiedad, el control y manejo físico del inventario, sino que se entrega físicamente como un medio de pago al contrato celebrado con dicho tercero, lo cual se verá reflejado como un menor valor a pagar de las facturas entregadas por el contratista mediante la presentación de las correspondientes notas de contabilidad.
- ✓ Sin embargo, debemos anotar que si el ente de control, en su proceso de auditoría, detecta evidencias adicionales o documentos que le permitan fundamentar que el objeto y alcance de este contrato no cumple con los criterios enunciados anteriormente, y que lo lleva a determinar que el registro contable indicado en esta operación es mediante la cuenta 1530-EN PODER DE TERCEROS, respetaremos este criterio, el cual debe ser de conocimiento del Hospital, con el fin de que lo tenga en cuenta para situaciones iguales que en un futuro se presenten.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Soraya Astrid Murcia Quintero

Lo anterior en el entendido que el contrato objeto de la consulta fue ejecutado, liquidado y pagado en su totalidad y por tanto, las reclasificaciones que surgen del análisis de la situación planteada no podrían aplicarse o no tendría incidencia en los Estados Contables de 2012 sobre los cuales se efectuó el hallazgo por parte del organismo de control fiscal.

- ✓ En cuanto a la utilización de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES, consideramos que la cuenta propuesta es la más indicada para manejar y controlar esta operación, máxime que en forma independiente a que el HOSPITAL entregaba físicamente los inventarios al PROVEEDOR, como lo indica el contrato, el HOSPITAL debe reconocer a través de notas de contabilidad las entregas de medicamentos que sobre este inventario efectuaba el CONTRATISTA, las cuales fueron descontadas de la facturación presentada para efectos del cumplimiento del contrato.

Lo anterior, se sustenta en que al observar el contrato suscrito entre las partes no denota la configuración de la enajenación de los medicamentos o entrega en calidad de préstamo al proveedor adjudicado, sino que establece que éste debe hacer la entrega a los usuarios o beneficiarios de los servicios médicos prestados por el Hospital de dichos medicamentos, como si fueran adquiridos por él para cumplir el objeto del contrato.

- ✓ Respecto del tratamiento contable de la cuenta 6310-SERVICIOS DE SALUD, coincidimos con el ente de control, en cuanto al seguimiento que se debe hacer a la dinámica contable del tema de costos establecida en el Catálogo de Cuentas.

Nuestra respuesta hizo referencia al registro contable que se debe surtir en la etapa final del reconocimiento del costo de ventas en la prestación de servicios de salud, en razón a que este despacho considera que es entendible para el HOSPITAL su reconocimiento contable previo en el grupo 73-SERVICIOS DE SALUD, dada la obligatoriedad y estructura de costos que debe tener de acuerdo a los diferentes servicios prestados.

En este sentido con el fin de dar mayor claridad a nuestra conclusión, precisamos los registros contables que se deben efectuar relacionados con el numeral 2.1.Reconocimiento contable de la factura por el valor total del servicio prestado, así:

*Afectar mediante un débito en la cuenta y subcuenta que corresponda al grupo 73-SERVICIOS DE SALUD, y un crédito a la subcuenta 240101 Bienes y servicios, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, por el valor total de la facturación presentada por el proveedor. En este registro también se deben tener en cuenta los descuentos de ley. Es importante precisar que el Hospital debe realizar los traslados a que haya lugar para reflejar contablemente el proceso de costos de producción y de ventas originados en la prestación del servicio.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Soraya Astrid Murcia Quintero

Ahora bien, en relación con el criterio contable de esta Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO  
Contadora General de Bogotá D.C.  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Revisado por:	Iván Javier Gómez Mancera Irma Consuelo Díaz García		
Proyectado por:	Bernardo Flórez Rivera		

